

No habiéndose podido practicar la notificación de manera personal a los interesados, sirva el presente anuncio para ello, al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	Pasaporte/Tarjeta
ACHEMIROU *, AHMED	01/01/1952	P845736
BELKACEM *, ABDERRAHIM	01/01/1968	X06908260A
BENSAKROUTE *, CHAYMAA	24/07/1998	X06039383C
BENSALEM *, MOHAMMED	21/04/1975	X06658197L
BOUCHNAFA *, LAMIAE	16/08/1999	X05996182J
DAIF *, KHADJIA	28/03/1974	R527495
EL GUERMAT *, ASMAE	19/07/1975	X05996099E
HAILA *, HAMID	19/06/1969	P146589
HERRERA *INESTROZA, LUIS ALBERTO	20/07/1963	X05530534T
KIRAKOSYAN *, SAMVEL	12/05/1978	AF0454611
MARIN *ALVAREZ, ARTURO RAMON	14/11/1967	28544381
MEFTIAF *, ABDERRAHMAN	10/07/1985	X06648475A
PERNIA *ROSALES, JOHNNATAN ALBERTO	31/07/1980	X07144867D
PETROSYAN *, ARMAN	13/02/1978	AG0365892
PRADO *CASTRO, SAMUEL	17/03/1939	X0638550Z
SLIMANE *, ZAHRA	01/02/1970	P923709
VASQUEZ *CASTILLO, ROBERT LUIS	21/08/1969	X04072185N
YULA *, SERIF	01/01/1964	19646

Se hace constar que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses a contar, en ambos casos, del día siguiente de la publicación de este anuncio. No obstante, en el caso de que se interponga el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Manises, 28 de octubre de 2008.—La Secretaria General en funciones, M^a Dolores Labari Poves.

2008/26419

Ayuntamiento de Lliria Departamento de Urbanismo

Edicto del Ayuntamiento de Lliria sobre prórroga de expediente de infracción urbanística 20/08.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y debido al elevado número de expedientes sancionadores por infracción urbanística y en otras materias, iniciados de oficio y que se tramitan por la correspondiente unidad administrativa, esta Alcaldía, como órgano competente para resolver el procedimiento, acuerda que el plazo para resolver este expediente sancionador núm. 20/08, se amplía por otros seis meses a contar desde la fecha en que termina el plazo inicial de seis meses desde que fue incoado, lo que se notificará al interesado el SR. Miguel Mateo Horcajuelo con D.N.I. 24.329.035-A y on domicilio en la calle Mediteraneo, 13 de la urbanización El Secanet de Lliria (46160).

Lliria, a 17 de septiembre de 2008.—El alcalde, Manuel Izquierdo Igual.

2008/26449

Ayuntamiento de Lliria Departamento de Urbanismo

Edicto del Ayuntamiento de Lliria sobre propuesta de resolución del expediente de infracción urbanística número 20/08.

EDICTO

Propuesta de resolución.

CONSTRUCCION EJECUTADA: garaje de 20,69 mst2, incremento de volumen de 25,79 mts2 y paellero de 5,51 mts2 en la urbanización El Secanet calle Mediteraneo, 13 de Lliria (46160) sin solicitar ni obtener la preceptiva licencia municipal.

SANCION PROPUESTA: Multa de 2.235,18 € de acuerdo con la valoración de los servicios técnicos municipales, que se ajusta al total de las obras ilegales ejecutadas, realizada de acuerdo con criterios objetivos y generales que serían aplicables al tipo de obra ejecutada en caso de haber solicitado licencia urbanística municipal,

y que equivale al 10% del valor de las obras realizadas, con un mínimo de 300 euros (art. 249 de la LUV).

De conformidad con lo establecido en el Decreto de iniciación del procedimiento sancionador del expediente citado y no habiéndose formulado alegaciones en el plazo concedido, dicha iniciación queda considerada como propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, por lo que de conformidad en lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 9/8/93), le comunico que durante el plazo de quince días hábiles el expediente quedará de manifiesto a su disposición para audiencia y vista del mismo, pudiendo formular alegaciones y pruebas, así como solicitar la expedición de copias de los documentos obrantes en el expediente: Denuncia de los servicios técnicos municipales, informe técnico sobre valoración, ratificación de informe por orden del Instructor, puesto que los demás documentos ya se han notificado al interesado y por tanto obran en su poder.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lliria, a 26 de junio de 2008.—La concejal delegada de Urbanismo, María Remedios Mazzolari Tortajada.

2008/26453

Ayuntamiento de Canals

Edicto del Ayuntamiento de Canals sobre la aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Canals.

EDICTO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2008, aprobó inicialmente, y definitivamente para el caso de que no se presenten reclamaciones y/o sugerencias, durante el plazo de exposición pública, el "Reglament Municipal de l'Agrupació Local de voluntaris de Protecció Civil de Canals".

Habiendo devenido definitivo el citado Reglamento y habiendo transcurrido el plazo legal de examen y presentación de reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna de ellas, adjunto le remito el texto íntegro de dicho Reglamento para que se proceda a su publicación.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE CANALS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Canals, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Aprobación.

El Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 3. Marco Operativo.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil llevará a cabo su misión en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias y Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Valenciana y los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a riesgos específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único.

Artículo 4. Seguro.

1. El Ayuntamiento deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades de los voluntarios, un contrato seguro para los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica – farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2. El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

4. La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5. Dependencia.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana y se integra funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 6. Medios Económicos

El Ayuntamiento arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con el material necesario que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente Reglamento, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, pueda disponer de una sede digna y adecuada a sus necesidades.

Artículo 7. Colaboradores.

En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a este Reglamento.

Artículo 8. Régimen Jurídico.

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y demás normativa sobre régimen local.

TITULO I

La Agrupación Local de
Voluntarios de Protección Civil

CAPITULO I

La Agrupación local de
Voluntarios de protección Civil

Artículo 9. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunidad Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente Reglamento.

3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente del Ayuntamiento, no tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 10. Finalidad.

La finalidad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Composición.

1. Podrán participar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil.

2. Formarán parte de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 12. Ámbito de actuación territorial.

1. El ámbito de actuación territorial de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será su término municipal.

2. El ámbito de actuación territorial se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipi-

pios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.

3. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal competente.

4. Asimismo, el ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida por otro municipio, siempre que cuente con la autorización previa del responsable municipal competente.

Artículo 13. Actuaciones.

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias que las situaciones de emergencias, previstas en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana sobre Protección Civil y Gestión de Emergencias, tienen sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

Artículo 14. Funciones.

1. El plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son los instrumentos que prevén la actividad de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil, en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

2. Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil son:

A) EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN

• Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

• Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de Autoprotección de dichos centros.

• Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

• Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.

• Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

B) EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN

• Apoyo a los Servicios Esenciales de Intervención, a requerimiento de éstos.

• Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente por el órgano competente que corresponda.

• En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de protección Civil podrán complementar a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

Artículo 15. Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.

El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipo, y a cargo de un Jefe de Grupo.

La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Sección.

La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.

2. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil constará de un Jefe, y en aquellos casos en que así se determine, de un Subjefe.

Artículo 16. Nombramientos.

1. El jefe y, en su caso, el Subjefe serán nombrados por el responsable municipal correspondiente de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

2. Los Jefes de Unidad, de sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados por el responsable municipal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

CAPITULO II
El Voluntariado de Protección Civil
SECCIÓN PRIMERA
Generalidades
Artículo 17. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. Los voluntarios de protección civil pertenecen a los Servicios complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

Artículo 18. Dependencia.

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral.

2. La permanencia de los voluntarios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Artículo 19. Compensación de Gastos.

1. El Ayuntamiento, en determinados casos autorizados por el responsable municipal, podrá arbitrar fórmulas para compensación de los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 20. Clasificación del personal voluntario de protección civil.

Las personas físicas que se integran en la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario
- b) Voluntario en prácticas
- c) Voluntario operativo

Artículo 21. Aspirante a voluntario.

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación local de Voluntarios Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 22. Voluntario en prácticas.

Es todo aquel voluntario que se encuentre prestando el periodo de prácticas obligatorio.

El periodo de prácticas obligatorio tiene una duración de seis meses y se efectúa tras superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento.

A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de equipo, grupo, sección, unidad y Agrupación.

Artículo 23. Voluntario operativo.

1. Es todo aquel voluntario que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por el Alcalde del municipio Voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acompañados y supervisados por otro voluntario mayor de edad.

SECCIÓN SEGUNDA
Adquisición y pérdida de la condición de Voluntariado de Protección Civil
Artículo 24. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Para ingresar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener más de dieciséis años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberá aportar permiso del tutor legal.

b) Realizar, por escrito, la solicitud de incorporación a Agrupación local de Voluntarios de Protección civil, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades componentes.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.

e) Superar el curso de Formación Básica.

Artículo 25. Nombramiento de Voluntario Operativo.

Una vez superado las pruebas psicotécnicas y el Curso de Formación Básica, el voluntario adquiere la condición de Voluntario en Prácticas durante un periodo de seis meses.

Tras superar con aprovechamiento el periodo de prácticas, el responsable municipal competente, nombrará al aspirante Voluntario de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil.

Dicho nombramiento será notificado al interesado

Artículo 26. Baja Temporal.

1. El Voluntario quedará en situación de Baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Artículo 27. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. La tramitación de los casos de los apartados b) y c) será desarrollada por el departamento competente en materia de protección civil del Ayuntamiento a petición del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En caso de la pérdida de la condición de Voluntariado, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN TERCERA

Derechos y deberes de los Voluntarios

Artículo 28. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

b) Tener garantizado por la Administración municipal el aseguramiento según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

e) Solicitar un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que será expedido por el responsable municipal designado al efecto.

f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.

g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 29. Deberes.

Los Voluntarios de Protección Civil obligados a:

a) Respetar la estructura de mando existente en la agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

b) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.

c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración que se le indique.

d) Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención en donde estén integrados.

e) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.

f) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

g) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

i) Usar la uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil.

j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

SECCIÓN CUARTA

Recompensas y sanciones

Artículo 30. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4. El órgano competente del Ayuntamiento a propuesta del Jefe de la Agrupación será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 31. Conductas excepcionales.

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecora-

ciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

2. Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 32. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviere a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revista carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación local de Protección Civil, o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.

b) Dejar de a cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.

c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.

f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

g) La acumulación de tres faltas leves.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnear el voluntariado en su actuación el principio de igualdad tal y como está establecido en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.

e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

5. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 33. Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

SECCIÓN QUINTA

Uniformidad e identificación

Artículo 34. Uniformidad, identificación y material.

1. El voluntario tiene derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo establecido en el Reglamento Au-

tonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN SEXTA

Actuaciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 35. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberá colaborar en:

- La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del término municipal.
- Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

Artículo 36. Actuaciones en emergencias.

1. El ámbito territorial donde podrán actuar los voluntarios de protección civil se limitará al descrito en el artículo 12 del presente Reglamento.

2. Los voluntarios de protección civil serán movilizados según con lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.

3. Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

4. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1-1-2 y, en su caso, a la Policía Local o responsable municipal competente en materia de Protección Civil. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil.

5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:

- Pueda garantizarse su seguridad.
- Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.

6. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado 5º de este artículo.

7. Una vez se persone en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asigne.

8. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional

que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

9. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como coordinador de la Unidad.

10. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable municipal.

11. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 37. Actuación fuera de ámbito de actuación territorial.

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la agrupación local de Voluntarios de Protección Civil fuera del ámbito de actuación descrito en el artículo 12 del presente Reglamento. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- Informar de la emergencia al teléfono de emergencias 1-1-2 y/o a los servicios esenciales de intervención.
- Como cualquier ciudadano, en este caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.

c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica de Intervención que éste establezca.

Artículo 38. Coordinación de actuaciones conjuntas

Cuando la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se realice en colaboración con otras Agrupaciones, la coordinación de la actuación dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido éste o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de protección Civil.

CAPITULO III

Formación

Artículo 39. Organización.

1. El Ayuntamiento promoverá que los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil accedan a los cursos establecidos en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil en función de las necesidades y programación formativa que establezcan para Agrupación.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.

3. Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrán ser homologados por la Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana cuando cumplan los requisitos por ésta.

Artículo 40. Curso de Formación Básica.

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntariado de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. El Ayuntamiento podrán suscribir Convenios de Colaboración con la Conselleria competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará en el BOP, y entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Canals, 27 de octubre de 2008.—El alcalde, Ricardo Cardona Mollá.
2008/26455

Ayuntamiento de Cotes

Edicto del Ayuntamiento de Cotes sobre modificación de la tasa del cementerio.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de julio de 2008, sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, se procede a la publicación del acuerdo definitivo de modificación que establece textualmente:

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º. Asignación de nicho

Dentro de cada tramada de nichos la tarifa que se aplicará, en función de la fila que ocupe cada nicho, es la siguiente:

Nichos perpetuos (50 años)

Fila 1ª 300 €.

Fila 2ª 500 €.

Fila 3ª 500 €

Fila 4ª 300 €

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso

Cotes, a 28 de octubre de 2008.—El alcalde.

2008/26464

Ayuntamiento de Catarroja

Area Seguridad Ciudadana (Policía Local Jefatura)

Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre notificación a titulares e interesados en expedientes por vehículos en presunción de abandono, Guillermo Fernández Espada y otros.

ANUNCIO

El M.I. Ayuntamiento de Catarroja por la Resolución de Alcaldía número 2576/2008 de fecha 22 de octubre de 2008 ha resuelto:

1º.- Continuar la tramitación de los expedientes citados en el anexo I como Residuo sólido urbano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., 285, de 27 de noviembre de 1992).

2º.- Procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de la relación de vehículos e interesados contenida en el anexo I así como de los términos expresados en el apartado 3º. de la presente Resolución.

3º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la 30/1992, de 26 de noviembre, a los efectos de pública notificación a los interesados, a continuación se relacionan los vehículos incurso en expediente por abandono de los mismos en la vía pública, o depósito superior a 2 meses dentro de recinto municipal, por lo que se pone en conocimiento de los titulares e interesados que si transcurridos 20 días naturales, desde el siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia no han sido retirados, serán considerados residuos sólidos urbanos, perdiendo

sus titulares todos los derechos sobre estos bienes, quedando a disposición de este Ayuntamiento que de no ser reclamados, dispondrá de los mismos en la forma prevista por la ley.

4º.- Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, no cabe recurso alguno al ser considerado acto de trámite.

ANEXO I

Exp.	Vehículo	Matricula	Titular
67/08	DERBI VARIANT	C-7555-BFG	Guillermo Fernández Espada
69/08	B.M.W. 325	V-3548-FY	Lyudmila Tsvetanova Tsvetkova
79/08	OPEL ASTRA	V-7605-EW	Pablo Martín Perelló Rivera
88/08	FORD SIERRA	V-9636-DX	Paulina Pekkala Satu
92/08	RENAULT CLIO	V-2817-ED	Djaffar Lounis
100/08	OPEL ASTRA	0043-CGX	Tarek Addi
126/08	B.M.W. 520 I	V-2904-EB	Ángel Funes Contreras
128/08	DERBI WORLD	C-7313-BMN	José Francisco Navarro Reyes
130/08	PEUGEOT 306	M-5450-SS	José Carlos Francés Carbonell
132/08	NISSAN PRIMERA	V-3304-DV	Silleval C.B.
140/08	B.M.W. 320 D	1181-BST	Javier Alarcón Aliaga

Lo que se hace público para conocimiento general.

Catarroja, a 27 de octubre de 2008.—El alcalde-presidente, Francisco Chirivella Peris.

2008/26466

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana
Servicio de Gestión Centro Histórico
Sección de Planeamiento y Gestión**

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación del acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2007, relativo al programa de actuación aislada de la calle Corregería, 11 y 13, y calle Tapinería, 26, 28 y 30, a D. Rafael A. Ferrer Estellés y a Dª Carmen Tronch Ferrer.

EDICTO

Por no haberse podido practicar la notificación que se relaciona a continuación a D. Rafael A. Ferrer Estellés y a Dª Carmen Tronch Ferrer en sus domicilios habituales, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992).

Dicha publicación se realiza mediante un extracto de la notificación en aplicación del artículo 61 de la citada norma.

Contenido del acto: Acuerdo del Pleno de 28 de diciembre de 2007 por el que se opta por el procedimiento de gestión directa, a través de la empresa municipal Actuaciones Urbanísticas Municipales, Sociedad Anónima, para la formulación del programa de actuación aislada en las parcelas de la calle Corregería 11 y 13 y Tapinería, 26, 28 y 30.

Lugar de notificación: Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Gestión de Centro Histórico, Sección Planeamiento y Gestión, 6ª planta, Av. Aragón, 35.

Plazo para comparecer y ser notificado: 10 días siguientes a la publicación de este edicto.

Valencia, a 30 de octubre de 2008.—El secretario, Pedro García Rabasa.

2008/26503

**Ayuntamiento de Lliria
Departamento de Urbanismo**

Anuncio del Ayuntamiento de Lliria sobre notificación de recuperación de perro con chip nº 941000001454102.

ANUNCIO

Conforme a los arts. 61 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y no habiéndose podido realizar la notificación al propietario del perro con chip num. 941000001454102, por el presente se le cita para que comparezca en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Ayuntamiento de Lliria, en días laborables, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, para ser notificado de los actos que se indican. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la notificación desde el día siguiente al de su vencimiento. Interesado: Desconocido. Notificación recuperación perro con chip num. 941000001454102.

Lliria, a 28 de octubre de 2008.—El alcalde, Manuel Izquierdo Igual.

2008/26492